

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/68/2021

Por el que se aprueban los Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el Proceso Electoral 2021 de la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Bases: Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cuadernillos: Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el Proceso Electoral 2021 de la elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de las Bases

En sesión extraordinaria del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG771/2016 por el que aprobó las Bases.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan

Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.

3. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos.

4. Actualización de las Bases

En sesión extraordinaria del once de enero de dos mil veintiuno, la CCOE aprobó la actualización a las Bases, mediante acuerdo INE/CCOE003/2021, el cual establece en sus puntos Primero; Tercero, párrafo primero; Cuarto, Quinto y Noveno, lo siguiente:

“..

PRIMERO.- Se aprueba la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, que se integran como Anexo 1 y forman parte del presente Acuerdo.

...

TERCERO.- Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero del año de la elección. Una vez aprobados, informarán y remitirán a la Junta Local del INE que corresponda y a la DEOE, por conducto de la UTVOPL, los documentos referidos.

CUARTO. - La aplicación de los Lineamientos de cómputo que en su momento sean aprobados por los Consejos Generales de los OPL serán de observancia obligatoria en cada uno de los órganos competentes y ningún órgano municipal o distrital local podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos.

QUINTO. - Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto.

...

NOVENO. - Las Bases Generales aprobadas en el presente acuerdo, dado que derivan de las normas contenidas en el RE, así como por su naturaleza técnica y operativa, deberán agregarse como anexo al mismo, remplazando el contenido del Anexo 17.

...”

5. Integración de la Comisión

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.
Lic. Francisco Ruíz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/68/2021

Por el que se aprueban los Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el Proceso Electoral 2021 de la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos

En sesión ordinaria del veinte de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/19/2021, el Consejo General integró las comisiones permanentes y especiales, entre ellas la de Organización, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica Suplente
De Organización	Consejera Electoral, Lic. Patricia Lozano Sanabria.	Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona. Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DO. (Artículo 52, del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral, de la DO

6. Elaboración de la propuesta de Cuadernillos

En cumplimiento al PAA 2021, específicamente a la actividad identificada con la Clave 030604, relativa a “Diseño y elaboración, en coordinación con la Dirección de Organización, del material didáctico y de apoyo para la implementación del “Programa de Capacitación y Adiestramiento para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021”, la DPC elaboró la propuesta de Cuadernillos.

7. Validación de los Cuadernillos

El veintidós de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEOE/0278/2021, la UTVOPL hizo del conocimiento del IEEM el visto bueno a los Cuadernillos otorgado por la DEOE.

8. Aprobación de la propuesta de Cuadernillos por la Comisión

En sesión extraordinaria del veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó la propuesta de Cuadernillos, mediante acuerdo IEEM/CO/06/2021.

9. Aprobación de la propuesta de Cuadernillos por la Junta General

En sesión extraordinaria de la misma fecha, la Junta General aprobó la propuesta de Cuadernillos mediante acuerdo IEEM/JG/19/2021, y ordenó su remisión al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Cuadernillos, en términos de lo previsto en el párrafo segundo, numeral IV.3, de las Bases y el punto Tercero del acuerdo INE/CCOE003/2021, con relación a los artículos 4, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones y 185, fracción XLIII del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 5, 6, 10 y 11 de la Base referida, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las siguientes:

- Preparación de la jornada electoral.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Todas las no reservadas al INE.

- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIPE

El artículo 7, numeral 1, indica que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El numeral 2, señala que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

El artículo 25, numeral 1, establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de las legislaturas locales y de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 98, numeral 1, precisa que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su

desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), o) y r), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
 - Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
 - Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
-
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 288, numeral 2, incisos a) y b), estipula que son votos nulos:

- Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y
- Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

El artículo 290, numeral 2, menciona que tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

El artículo 291, numeral 1, incisos a), b) y c), prevé que para determinar la validez o la nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:

- Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2, del artículo 291, de la propia LGIPE.
- Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.
- Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

El artículo 436, numeral 1, determina que se contará como voto válido la marca que haga el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de una candidatura independiente, en términos de lo dispuesto por la LGIPE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 4, numeral 1, inciso f), prevé que todas las disposiciones del Reglamento de Elecciones que regulan, entre otros, la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.

El Libro Tercero, Título III, Capítulo V, regula los cómputos de las elecciones federales.

El Libro Tercero, Título III, Capítulo VII, prevé las disposiciones atinentes a los cómputos locales.

El artículo 429, numeral 1, establece que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo

cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

Plan Integral y Calendario de Coordinación

La actividad 15.1, establece lo relativo a la aprobación de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

Bases

El numeral IV.3 “Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos”, párrafo primero prevé que, en forma conjunta con los lineamientos, se elaborará un cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para que las y los integrantes de los órganos competentes, así como las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes, cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos.

El párrafo segundo precisa que, el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos debe ser aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPL junto con los lineamientos de cómputo y contendrá preceptos de Ley y Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (se podrá adoptar como base del documento el Cuadernillo aprobado para las elecciones federales más recientes por el Consejo General del INE); este cuadernillo contribuirá a normar el criterio del órgano competente del OPL y colaborará en la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos en el pleno, previamente reservados en los grupos de trabajo, cuya definición estará a cargo del pleno del órgano que realiza el cómputo.

La Tabla 13 “Cronograma de actividades durante el proceso de elaboración y revisión de los lineamientos para la sesión de cómputo de las elecciones locales”, prevé que el Órgano Superior de Dirección del OPL aprobará los lineamientos de cómputo y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, informando y enviando a la JLE y a la DEOE por conducto de la UTVOPL los documentos referidos, del veintiuno al veintiocho de febrero del año de la elección.

Constitución Local

El artículo 10, párrafos primero y segundo, precisa que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular, la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero, determina que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral y escrutinios y cómputos, entre otras.

El artículo 35, menciona que los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

El artículo 114, párrafo primero, establece que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, señala que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo

acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, cada tres años.

El artículo 74 prevé que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y el CEEM.

El artículo 168, párrafos primero, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y VIII señala que son funciones del IEEM, entre otras las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

El artículo 169, párrafo primero, indica que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 185, fracción XLIII, establece como atribución del Consejo General, la de aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del IEEM y a

lo establecido por el CEEM, con base en los lineamientos y contenidos que dicten el INE.

III. MOTIVACIÓN

Como se ha referido, la CCOE actualizó las Bases mediante acuerdo INE/CCOE003/2021 que, en su punto Tercero en consonancia con el numeral IV.3, párrafo segundo, de las Bases, precisa que los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el veintiuno y el veintiocho de febrero del año de la elección.

Derivado de lo anterior y en cumplimiento al PAA 2021, la DPC elaboró la propuesta de Cuadernillos, la cual fue validada por la DEOE, conocida por la Comisión en sesión extraordinaria del veinticinco de febrero del año en curso y sometida a consideración de la Junta General quien la aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General.

De su análisis se advierte que los Cuadernillos contienen lo siguiente:

– PRESENTACIÓN

I. VOTOS PARA PARTIDO POLÍTICO

1. VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

- A) MARCA DIFERENTE A UNA CRUZ EN EL RECUADRO DE UN PARTIDO POLÍTICO
- B) TEXTOS ESCRITOS EN EL RECUADRO DE UN PARTIDO POLÍTICO
- C) MANCHAS DE TINTA EN LAS BOLETAS
- D) MARCAS FUERA DEL RECUADRO
- E) RECUADRO QUE ENCIERRA EL APARTADO CORRESPONDIENTE A UN PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE
- F) MÚLTIPLES MARCAS EN LA BOLETA
- G) LEYENDAS EN LAS BOLETAS
- H) REFLEJO DE MARCA PRODUCIDO AL DOBLAR EL VOTO
- I) VOTOS DONDE SE APRECIA PARTE DEL SELLO OFICIAL DEL CONSEJO (DISTRITAL O MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO)
- J) BOLETAS CON ROTURA O MUTILACIÓN

2. VOTOS NULOS PARA PARTIDO POLÍTICO

- A) MARCAS EN TODA LA BOLETA
- B) MÚLTIPLES MARCAS EN LA BOLETA
- C) MARCA Y LEYENDA EN UN RECUADRO
- D) BOLETA EN BLANCO

E) BOLETA CORTADA O SECCIONADA EN SU TOTALIDAD

II. VOTOS PARA COALICIÓN

1. VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIÓN

- A) COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS A L K
- B) TEXTOS ESCRITOS EN RECUADROS DE PARTIDOS POLÍTICOS EN COALICIÓN A L K
- C) RECUADRO QUE ENCIERRA RECUADROS DE PARTIDOS EN COALICIÓN A L K

2. VOTOS NULOS PARA COALICIÓN A L K

- A) MARCAS EN RECUADROS DE PARTIDOS POLÍTICOS NO COALIGADOS

III. VOTOS PARA CANDIDATURA COMÚN

- 1. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURA COMÚN A+B
- 2. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURA COMÚN D+E+F
- 3. VOTOS NULOS PARA CANDIDATURA COMÚN A+B
- 4. VOTOS NULOS PARA CANDIDATURA COMÚN D+E+F

IV. VOTOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- 1. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE
 - A) MARCA EN RECUADRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE
- 2. VOTOS NULOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE
 - A) MÚLTIPLES MARCAS EN LA BOLETA

V. VOTOS PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS NO REGISTRADOS

- 1. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS NO REGISTRADOS
 - A) NOMBRES EN RECUADRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS NO REGISTRADOS
- 2. VOTOS NULOS PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS NO REGISTRADOS
 - A) MARCAS EN RECUADRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS NO REGISTRADOS

– RELACIÓN DE RESOLUCIONES JURISDICCIONALES

– GLOSARIO DE TÉRMINOS RELEVANTES

Una vez analizado su contenido, este Consejo General considera que los Cuadernillos se ajustan al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable en la materia y a lo previsto en las Bases.

Además, constituyen una herramienta para los Consejos Distritales y Municipales del IEEM, que les permitirá contar con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados, durante la sesión de cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa y de la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes de los ayuntamientos, buscando atender siempre a la intención de la voluntad del o la electora en el ejercicio del sufragio.

En virtud de lo anterior y considerando que la DEOE ha otorgado su visto bueno respecto de los Cuadernillos, resulta procedente su aprobación definitiva, para su entrega a los Consejos Distritales y Municipales del IEEM, que atenderán en el ámbito de su competencia, el proceso electoral 2021.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los Cuadernillos, en términos de los documentos adjuntos al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese el presente instrumento a la DO, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión lo informe a sus integrantes, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.** Se instruye a la DO y a la DPC, que dispongan lo necesario para la reproducción y remisión de los cuadernillos a los Consejos Distritales y Municipales del IEEM.
- CUARTO.** Se instruye a la DA prevea lo administrativamente necesario, respecto de la aprobación del presente acuerdo.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento de la DEOE y de la JLE a través de la UTVOP, la aprobación del presente acuerdo para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima segunda sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL